

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORAMO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

II LEGISLATURA

PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

En 2019 se instaló formalmente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI). La instalación de la CEAVI generó enormes expectativas entre los cientos de miles de víctimas de la mal llamada ciudad de derechos, quienes por años han dependido de la discrecionalidad y voluntad de la Secretaría General de Gobierno, y de las autoridades responsables, para alcanzar algo parecido a una reparación del daño en casos de violaciones a derechos humanos.

A cerca de tres años de operación, es indiscutible que la operación de la CEAVI ha estado profundamente cuestionada desde distintos sectores que han puesto sobre la mesa acusaciones de hostigamiento a víctimas, represalias por acusaciones de violencia de género, amenazas a víctimas y sobrevivientes, corrupción, sueldos ilegales, denuncias sobre la irregularidad en el nombramiento del titular y diversas peticiones, en donde los derechos de las víctimas han sido reiteradamente violados por la institución que tiene el mandato de atenderlas y repararlas.

Las preocupaciones expresadas por otras organizaciones, colectivos de víctimas, extrabajadoras y sobrevivientes de violaciones a derechos humanos, se suma la voz de la CMDPDH quien, desde la creación de la CEAVI, ha acompañado a víctimas de distintas violaciones a derechos humanos (tortura, fabricación de culpables, detención arbitraria, entre otras) para que se les garanticen sus derechos reconocidos en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.¹

Aunado a lo anterior el 17 de junio del presente año, se designó como Comisionado a Ernesto Alvarado Ruíz como Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, quien derivado de la cercanía que tiene con la Jefa de Gobierno, se pone en tela de juicio su objetividad para ejercer el resarcimiento de daños de quienes están en calidad de víctimas.

Cabe señalar que la CEAVI es la facultada para brindar asistencia y representación

¹¹ <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/cdmx-ciudad-de-violaciones-a-derechos/>

a víctimas directas e indirectas de los siguientes delitos de alto impacto: Homicidio doloso, Femicidio, Secuestro, Trata de Personas, Delitos asociados en materia de tortura, Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por particulares.

Además de ser la encargada de brindar atención de violaciones graves a derechos humanos consignadas en una recomendación o conciliación y respecto a; Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, Desplazamiento Forzado, Discriminación, Violación al derecho humano a la salud, violaciones a Derechos Humanos, respecto al interés superior.

III. Argumentos que la sustenten:

El artículo 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, señala que la Comisión de Víctimas tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley.

El artículo 115 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, señala que, la Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.

Para tal efecto, el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la Comisión de Atención Especial a Víctimas recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos quienes seleccionen la terna con los mejores perfiles, que enviarán a la o el Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para ser titular de la Comisión de Víctimas, la persona candidata deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los cinco años previos a su designación; y
- III. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o local en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su designación.

Sus facultades se encuentran determinada en el artículo 117 del Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que al calce dice:

El Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas enuncia las facultades con las que contará el Comisionado, entre las que se encuentran;

I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Víctimas;

II – IV...

IV. Rendir cuentas a la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México cuando les sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión de Víctimas, relativos al Registro, a la Asesoría Jurídica y al Fondo de la Ciudad de México;

V – VI...

VII. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión de Víctimas se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, transparente, expedita y articulada;

VIII. - XI...

XII. Velar por la aplicación eficaz de las medidas de ayuda inmediata en materia de salud establecidas en la Ley General, las cuales se brindarán con enfoque

transversal, que incluyan los ámbitos psicosociales, de prevención, de promoción y de asistencia social;

XIII. – XX...

XXI. Proponer, al Sistema de Atención, los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral, en casos de graves violaciones de derechos humanos o delitos de alto impacto, cometidos en contra de un grupo de víctimas;

XXII – XXV...

XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica y de la Asesoría Jurídica en materia penal, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXVII – XXXI...

XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno, con excepción de la materia penal;

XXXIII – XXXIV...

XXXV. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia del hecho victimizante;

XXXVI. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios

para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas;

XXXVII. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro, cuando sea procedente en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXVIII. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de hechos victimizantes;

XXXIX - XLII...

XLIII. Asegurar la participación de las víctimas, tanto en las acciones tendentes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales;

XLIV. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XLV. Hacer recomendaciones al Sistema de Atención, mismo que deberá dar respuesta oportuna a aquéllas;

XLVI - XLVII...

XLVIII. Las demás que se deriven de esta Ley, y demás normatividad aplicable

Sin embargo, se cuenta con denuncias de ciudadanos, organizaciones civiles y grupos vulnerables que denuncian, no haber sido atendidas oportunamente, y mucho menos haber obtenido resarcimiento de daños.

El 03 de agosto de 2021 Personas lesionadas y familiares de los fallecidos en el accidente de la línea 12 del Metro señalaron que no han sido atendidos de forma permanente como ha señalado la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, y solicitaron tener acceso a las investigaciones.

Teófilo Benítez Granados, abogado defensor de las víctimas, dijo que impera la opacidad y las mentiras de las autoridades judiciales, y que es absolutamente falso que titulares de diversas áreas del gobierno han brindado atención a todas las víctimas y a sus familiares.

“Resulta que hay una carpeta, pero no sabemos los probables responsables, tampoco sabemos si se están investigando a todos los denunciados o querrellados”, añadió.

Benítez Granados indicó que Fiscalía capitalina ha imposibilitado que los abogados representantes de las víctimas “pudiéramos designar peritos de nuestra parte a fin de conocer las causas del siniestro, que a todas luces el resultado de acciones y omisiones en la línea 12 muestra que no fue un accidente”.²

Situación que, a pesar de tener mas de un año, no cuenta con cifras transparentes de resarcimiento de daños, y mucho menos se tienen responsables, lo cual vulnera a las víctimas y familiares.

El pasado 8 de agosto del presente año, bloquearon la Comisión de Atención a Víctimas de la CDMX por omisiones en casos de desaparecidos; Los manifestantes acusaron que la **CEAVI** ha sido omisa y negligente frente a la solicitud de atención prioritaria que piden las **familias** de personas desaparecidas.

² <https://www.animalpolitico.com/2021/08/victimas-linea-12-metro-dicen-falta-atencion-gcdmx-lo-niega-ya-indemnizaron-familias/>

Familiares de personas desaparecidas protestaron este lunes afuera de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (**CEAVI**) para denunciar **negligencias** de este organismo en el caso de **Mariela Vanessa Díaz Valverde**, una joven desaparecida desde 2018.

El colectivo **Hasta Encontrarles CDMX** convocó a un cierre simbólico en la comisión que inició a las 11:00 horas y cerraron la circulación de la calle **República de Cuba**, en la colonia Centro.

En específico, denunciaron la negativa y la tardía atención del organismo a **Herminia Valverde Morales**, quien busca a su hija Mariela Vanessa.

“El deterioro en el estado de salud de nuestra compañera, quien se encuentra hospitalizada, es consecuencia de los estragos de la búsqueda de su hija, del abandono institucional y de los 6 meses sin respuesta por parte de la **CEAV**”, acusó el colectivo en un comunicado.

En la protesta exigieron que la CEAVI respete y garantice los derechos humanos de las víctimas y acciones urgentes para la atención de **Herminia Valverde**.³

Y como estas situaciones podríamos enunciar muchas más, lo lamentable y preocupante es la falta de atención y la opacidad que muestra en su actuar el actual comisionado, lo cual era de esperarse derivado de el apego a la actual titular de la Jefatura de Gobierno.

³ <https://latinus.us/2022/08/08/bloquean-comision-atencion-victimas-cdmx-omisiones-casos-de-desaparecidos/>

I. Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de regular diversos aspectos de las *acciones afirmativas*, se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 115.- La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.</p> <p>Para tal efecto, el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la Comisión de Atención Especial a Víctimas recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos quienes seleccionen la terna con los mejores perfiles, que enviaran a la o el Jefe de Gobierno para su designación correspondiente. Dicha persona Comisionada será</p>	<p>Artículo 115.- La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.</p> <p>Para tal efecto, la o el Titular de la Jefatura de Gobierno conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la Comisión de Atención Especial a Víctimas recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos quienes seleccionen la terna con los mejores perfiles, una vez concluido este proceso, la terna se enviara al pleno del Congreso de la Ciudad, para ser votado por los</p>

nombrada por un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificada por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México para un segundo periodo. Además, durante su encargo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo actividades docentes, científicas o de beneficencia. La persona titular podrá ser destituida y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la normatividad aplicable en la Ciudad de México. El Estatuto Orgánico de la Comisión de Víctimas establecerá el procedimiento de sustitución para los casos de destitución, renuncia o ausencia de la persona titular de la Comisión. La Junta de Gobierno designará, por tiempo determinado, a la persona Comisionada, en tanto se nombra a la persona titular conforme al párrafo segundo de este artículo.

diputados, teniendo que ser aprobado por mayoría absoluta, para su designación correspondiente. Dicha persona Comisionada será nombrada por un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificada por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México para un segundo periodo. Además, durante su encargo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo actividades docentes, científicas o de beneficencia. La persona titular podrá ser destituida y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la normatividad aplicable en la Ciudad de México. El Estatuto Orgánico de la Comisión de Víctimas establecerá el procedimiento de sustitución para los casos de destitución, renuncia o ausencia de la persona titular de la Comisión. La Junta de Gobierno designará, por tiempo determinado, a la persona Comisionada, en tanto se nombra a la

	persona titular conforme al párrafo segundo de este artículo.
--	---

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de este H. Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 115.- La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.

Para tal efecto, la o el Titular de la Jefatura de Gobierno conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la Comisión de Atención Especial a Víctimas recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos quienes seleccionen la terna con los mejores perfiles, una vez concluido este proceso, la terna se enviara al pleno del Congreso de la Ciudad, para ser votado por los diputados, teniendo que ser aprobado por mayoría absoluta, para su designación correspondiente.

Dicha persona Comisionada será nombrada por un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificada por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México para un segundo periodo. Además, durante su encargo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo actividades docentes, científicas o de beneficencia. La persona titular podrá ser destituida y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la normatividad aplicable en la Ciudad de México.

El Estatuto Orgánico de la Comisión de Víctimas establecerá el procedimiento de sustitución para los casos de destitución, renuncia o ausencia de la persona titular de la Comisión.

La Junta de Gobierno designará, por tiempo determinado, a la persona Comisionada, en tanto se nombra a la persona titular conforme al párrafo segundo de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 20 de octubre 2022.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña